EXPEDIENTE NÚMERO: RR/38/2016
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2016. ----------

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 12 de abril de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por la parte promovente señalada al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 243/2016; por el que interpone recurso de revisión en contra del **XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA;** manifestando lo siguiente: ----------

> *"La información que solicite me la hicieron llegar a travez de Reportes presupuestales, Avances programaticos y otros documentos.*
> *Necesoto la información detallada solicitada de los programas Unidos para Tijuana Saludable, Macrojornadas y Apertura Programática, o si no se ejecutaron en 2015 que nos lo haga saber." (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, fórmese preventivamente el expediente bajo el número **RR/38/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ----------

--- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario señalar lo siguiente: ----------

a) Mediante el escrito de cuenta, el promovente señalado al rubro, interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1867**.----------

b) En relación con el número de folio de la solicitud, proporcionado por el promovente, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspxl; encontrando lo siguiente:----------

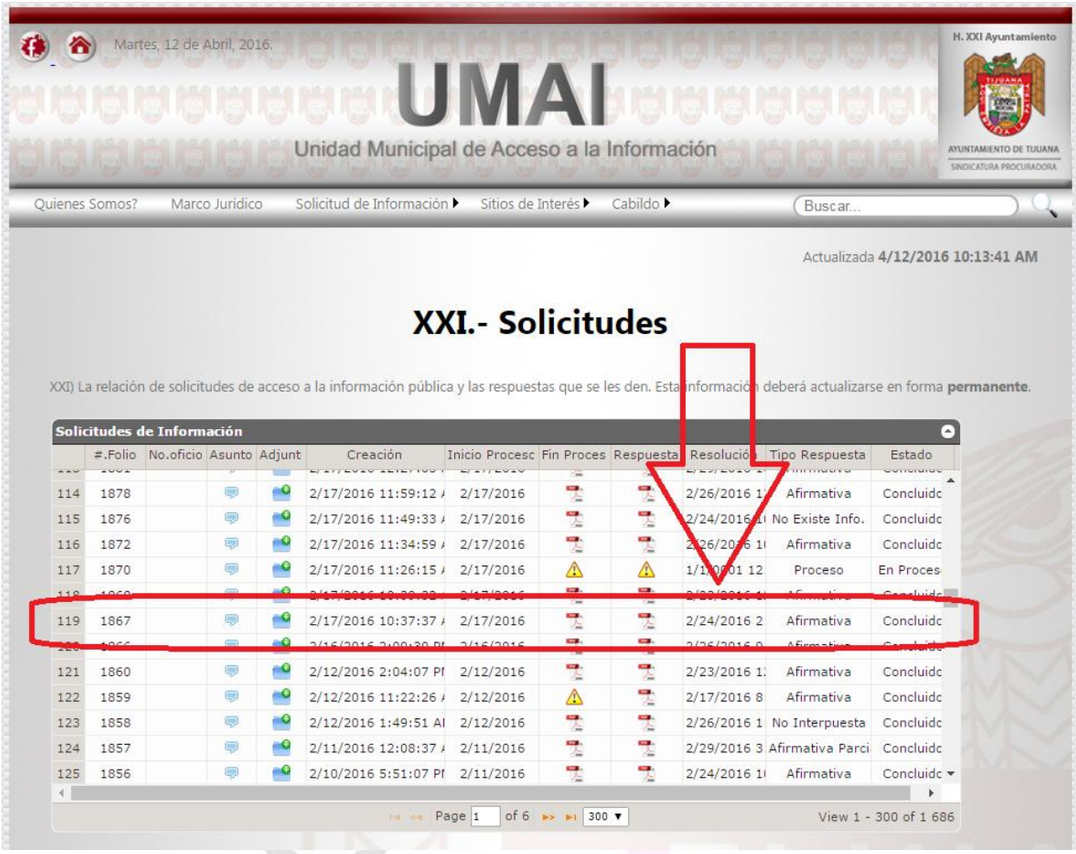

--- De la información que arroja dicho enlace, se advierte que, en fecha 24 de febrero de 2016, se le hizo del conocimiento a la ahora recurrente, la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública. ----------

--- En ese sentido, el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala expresamente, lo siguiente: ***"El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución…"***. Conforme a lo anterior, considerando la fecha en la que se notificó la respuesta a la promovente, el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció en fecha 16 de marzo del presente año; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 12 de abril de 2016, se advierte que el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**. ----------

--- Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 84, fracción I, y 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**:----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA IMPROCEDENTE**.----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a

partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

--- Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). ----------

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO